



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 01572
(06 de septiembre de 2021)

“POR LA CUAL SE EVALUA Y APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN DEFINITIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En uso de sus facultades legales, establecidas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 2011, acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto 376 del 11 de marzo del 2020, Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, y Resolución 669 del 14 de abril de 2020 expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA otorgó Licencia Ambiental a la sociedad TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”, localizado en el municipio de Riohacha, departamento de La Guajira.

Que mediante la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015, esta Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición contra la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 donde se repuso el artículo segundo, inciso primero del numeral 3 del artículo cuarto, artículo décimo segundo, artículo vigésimo octavo, y se confirmó el literal b) del artículo segundo, numeral primero del artículo cuarto y artículo noveno, en el sentido de adicionar a la tabla contenida en dicho artículo la actividad 12, y en consecuencia autorizar la actividad de compra de agua a terceros, entre otras.

Que mediante la Resolución 631 del 4 de mayo de 2018, esta Autoridad Nacional autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015 para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”, localizado en jurisdicción del municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira, a favor de la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA.

Que a través del Auto 678 del 28 de febrero de 2019, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proyecto donde se efectuaron requerimientos sobre la Revegetalización del talud ubicado en la parte posterior de la Plataforma Multipozo Istanbul, y la presentación del análisis del estado de la estructura y la resistencia de materiales de los puentes ubicados en las coordenadas E1133034 y N1764280 y E1133275 y N1764133, entre otros.

Que bajo el Auto 4126 del 17 de junio de 2019, esta Autoridad Nacional realizó aclaración del Auto 678 de 28 de febrero de 2019, en el sentido de establecer que el sujeto objeto de los requerimientos y notificación es la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA.



El ambiente
es de todos

Minambiente

“POR LA CUAL SE EVALUA Y APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN DEFINITIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que de conformidad con el Auto 6653 del 14 de julio del 2020, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proyecto donde se efectuaron requerimientos sobre la presentación de las correcciones y/o complementos a la Ficha 8.2.1 Seguimiento a flora y fauna, enfocado al monitoreo de la Ficha de manejo 7.2.5.1 relacionado con un proyecto de conservación de especies focales de fauna y flora; el flujo de beneficios y costos, incorporando un horizonte temporal que refleje la duración de los impactos; entre otros.

Que a través de la comunicación con radicación ANLA 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA radicó el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad en posibles áreas del portafolio de áreas priorizadas para conservación en el departamento de La Guajira.

DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y asignándole entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se establecen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le corresponde a esta Autoridad Nacional realizar el seguimiento de las licencias, planes de manejo ambiental, permisos y trámites ambientales.

El Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA”, modificó la estructura de la Entidad, correspondiéndole al Despacho de la Dirección General de esta Entidad la suscripción del presente acto administrativo, conforme se evidencia en el artículo segundo del precitado Decreto.

Que por medio del numeral 6 del artículo cuarto de la Resolución 423 del 12 de marzo del 2020, se delega en el Asesor Código 1020 Grado 15 del Despacho del Director General “Suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de no menos del 1%”.

Que mediante Resolución 669 del 14 de abril de 2020, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA nombró con carácter ordinario al doctor Edilberto Peñaranda Correa, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, Código 1020, Grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. En consecuencia, este funcionario tiene competencia para la suscripción del presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, es el Asesor del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales el competente para suscribir la presente resolución que aprueba un Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Con fundamento en las facultades conferidas en la ley y conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en relación con el seguimiento y control ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades que cuentan con Licencia Ambiental, el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó la evaluación de la información presentada por la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA mediante la comunicación con radicación ANLA 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020 respecto a la presentación del Plan de Compensación por Pérdida de

“POR LA CUAL SE EVALUA Y APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN DEFINITIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Biodiversidad” en posibles áreas del portafolio de áreas priorizadas para conservación en el departamento de La Guajira, emitiéndose el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, del cual es pertinente citar las siguientes consideraciones:

OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El presente seguimiento ambiental, consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto Área de Perforación Exploratoria (APE) María Conchita, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2021, correspondientes al seguimiento de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA- de los años 2019 y 2020 (ICA 2 y 3), con base en información documental presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental MKMS Enerji Sucursal Colombia durante el periodo del seguimiento la cual, y lo observado durante la visita de seguimiento ambiental realizada por esta Autoridad Ambiental entre los días 7 al 9 de julio de 2021.

ESTADO DEL PROYECTO

Con base en la información presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental MKMS Enerji Sucursal Colombia en los ICA 2 y 3, la documentación que obra en el expediente LAV0045-13 y lo observado durante la visita de seguimiento y control ambiental, desarrollada por la ANLA del 7 al 9 de julio de 2021, a continuación, se presenta el estado de avance del proyecto APE María Conchita.

DESCRIPCIÓN GENERAL**Objetivo del proyecto**

Exploración de hidrocarburos en el APE María Conchita.

Localización

El proyecto APE María Conchita se encuentra ubicada en el departamento de La Guajira, municipio de Riohacha...

(Ver figura 1 del Concepto técnico 4367 del 27 de julio del 2021).

Infraestructura, obras y actividades

A continuación, se relaciona la infraestructura, obras y actividades autorizadas mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, para el proyecto APE María Conchita:

- *Adecuación de las siguientes vías existentes:*
 - *Vía 1 de ingreso al APE (del K4+950 de la vía Riohacha - Maicao y que conduce hasta la comunidad de Cucurumana).*
 - *Corredor vial interno 2: Desde su inicio hasta la unión con el corredor vial interno 3 y el tramo comprendido entre la unión con el corredor 4 hasta el empalme con el corredor 5.*
 - *Corredor vial interno 3*
 - *Corredor vial interno 4*
 - *Corredor vial interno 5: Desde su extremo oriental hasta su intersección con el corredor vial interno 2.*
- *Construcción de nuevos correderos viales hasta las locaciones multipozo autorizadas con una longitud máxima de un (1) km cada una, para un total de máximo cinco (5) km de nuevas vías al interior del APE María Conchita.*
- *Construcción de máximo cinco (5) locaciones multipozo, de hasta cuatro (4) hectáreas cada una, incluyendo el área para la instalación y operación de las facilidades tempranas de producción.*
- *Perforación de máximo cuatro (4) pozos exploratorios por locación multipozo para un total de 20 pozos*
- *Realización de pruebas cortas y extensas de producción*

“POR LA CUAL SE EVALUA Y APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN DEFINITIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *Instalación y operación de facilidades tempranas de producción (EPF) dentro de las plataformas multipozo autorizadas.*
- *Construcción y operación de una (1) Facilidad Central de producción (CPF) en un área de máximo cinco (5) hectáreas.*
- *Construcción de líneas de flujo de hasta 6” para el transporte de los fluidos de producción generados por el proyecto, entre locaciones y facilidades tempranas de producción, con una longitud total máxima de 30 km y derecho de vía de hasta 10 m.*
- *Transporte de crudo y agua asociada de producción por carrotanque desde las facilidades de producción del APE María Conchita hasta las estaciones de producción que cuenten con la capacidad de recibo.*
- *Humectación de vías de acceso dentro del APE María Conchita, susceptibles de uso y adecuación y nuevos corredores viales a construir con ocasión del proyecto con aguas residuales domésticas e industriales (excepto las aguas asociadas de producción) previamente tratadas y cumpliendo la normatividad ambiental vigente en un caudal de máximo 371 l/s con flauta adosada a carrotanque únicamente durante la época de verano.*

Infraestructura y/u obras que hacen parte del proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita

No.	Infraestructura y/u obras	Coordenadas planas (Datum magna sirgas Origen)	
		Este	Norte
1	Proyecto Plataforma Multipozo Istanbul	1143187,4	1755379,9
2		1143366,9	1755379,9
3		1143387,3	1755360,8
4		1143387,3	1755258,3
5		1143419,3	1755258,3
6		1143419,3	1755117,3
7		1143277,5	1755117,3
8		1143277,5	1755226,0
9		1143187,0	1755226,0
10	Pozo Istanbul 1	1143322,0	1755306,0
11	Contrapozo	1143324,0	1755326,0
12	Contrapozo	1143324,0	1755312,0
13	Vía de acceso		

Fuente: Elaborado por ANLA a partir de la información de la Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015.

(...)

Planes de compensación del medio biótico.

Compensación para el Medio Biótico

Mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 en su artículo décimo segundo, se establecieron las particularidades para el desarrollo de un Plan de Compensación para el Medio Biótico por el desarrollo del APE María Conchita y mediante los diferentes actos administrativos que rigen el proyecto, esta Autoridad Nacional ha requerido a la Sociedad, presentar el mencionado plan de compensación.

Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, la Sociedad remitió respuesta a lo solicitado en los Autos 0678 y 4126 del 2019 y 2689 de 2020, incluyendo un Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad con las posibles áreas del portafolio de áreas priorizadas para conservación en el departamento de La Guajira, siguiendo los lineamientos del el Manual de Compensaciones del Componente Biótico del MADS, acogido mediante Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018.

Una vez revisado el Plan de Compensación presentado por la Sociedad, ESTA Autoridad Nacional encontró que este incluyó una descripción de las alternativas para compensar, correspondientes a **Restauración** para “... el fortalecimiento, creación y aislamiento de corredores de conectividad entre los ecosistemas boscosos y la ampliación de los relictos de vegetación secundaria existentes y como medida complementaria de uso sostenible a la restauración se plantea el establecimiento de sistemas silvopastoriles” y **Preservación** “... de los arbustales, mediante el cerramiento de las áreas



“POR LA CUAL SE EVALUA Y APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN DEFINITIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

correspondientes a dicho ecosistemas en los sitios priorizados” a través de la ejecución directa o a través de acuerdos de conservación las comunidades.

Igualmente, la Sociedad presentó en el plan de compensación, una descripción general del proyecto APE María Conchita, así como la caracterización de su área de influencia y los impactos identificados a partir del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el trámite de licenciamiento, presentado las siguientes tablas:

(...) Biomás y ecosistemas presente en el APE María Conchita

BIOMA	ECOSISTEMA	AREA (Ha)
Zonobioma Alternohigrico Tropical Baja Guajira y alto Cesar	Arbustal abierto del Zonobioma Alternohigrico Tropical Baja Guajira y alto Cesar	2567,72
	Arbustal abierto esclerófilo del Zonobioma Alternohigrico Tropical Baja Guajira y alto Cesar	115,51
	Bosque denso bajo del Zonobioma Alternohigrico Tropical Baja Guajira y alto Cesar	2266,68
	Pastos arbolados del Zonobioma Alternohigrico Tropical Baja Guajira y alto Cesar	115,98
	Rios (50 m) del Zonobioma Alternohigrico Tropical Baja Guajira y alto Cesar	11,49
	Tierras desnudas y degradadas del Zonobioma Alternohigrico Tropical Baja Guajira y alto Cesar	426,50
	TOTAL GENERAL	5503,88

Fuente: MKMS Enerji Sucursal Colombia 2020

(...) Impactos sobre el medio biótico

MEDIO	COMPONENTE	FACTOR	IMPACTO	INDICADOR
BIÓTICO	FLORA	Cobertura vegetal	Cambio en las coberturas vegetales naturales	Índice de fragmentación
			Afectación de áreas sensibles y/o protegidas	Áreas sensibles y/o protegidas
		Composición florística y estructural	Cambio en la composición florística y estructural	Índice de diversidad Especies sensibles (endémicas, en peligro, etc.)
			FAUNA	Composición faunística
	Composición Hidrobiológica	Cambio en la composición hidrobiológica		Riqueza
	PERCEPTUAL	PAISAJE	Calidad paisajística	Cambio en la calidad visual

Fuente: EIA APE María Conchita

En cuanto a las estimaciones de áreas a intervenir y compensar, la Sociedad presentó un análisis basado en el desarrollo de las actividades autorizadas en la Resolución 262 de 2015 y un factor de compensación a partir de los atributos de representatividad, rareza, remanencia y tasa de transformación del Zonobioma alternohigrico tropical de baja Guajira y alto Cesar, el cual resultó en un factor de 7 de acuerdo con el anexo 2 del manual de compensaciones para el componente biótico.

(...) Área a Compensar Proyectada en el APE María Conchita.

INFRAESTRUCTURA PROYECTADA	BIOMA	Área (Ha) PROYECTADA	FACTOR DE COMPENSACIÓN	ÁREA APROXIMADA A COMPENSAR
Plataforma 1	Zonobioma alternohigrico tropical baja guajira y alto cesar	4	7	28,00
Plataforma 2	Zonobioma alternohigrico tropical baja guajira y alto cesar	4	7	28,00
Plataforma 3	Zonobioma alternohigrico tropical baja guajira y alto cesar	4	7	28,00
Plataforma 4	Zonobioma alternohigrico tropical baja guajira y alto cesar	4	7	28,00
Plataforma 5	Zonobioma alternohigrico tropical baja guajira y alto cesar	4	7	28,00
CPF	Zonobioma alternohigrico tropical baja guajira y alto cesar	5	7	35,00
Vía a construir	Zonobioma alternohigrico tropical baja guajira y alto cesar	3,5	7	24,50



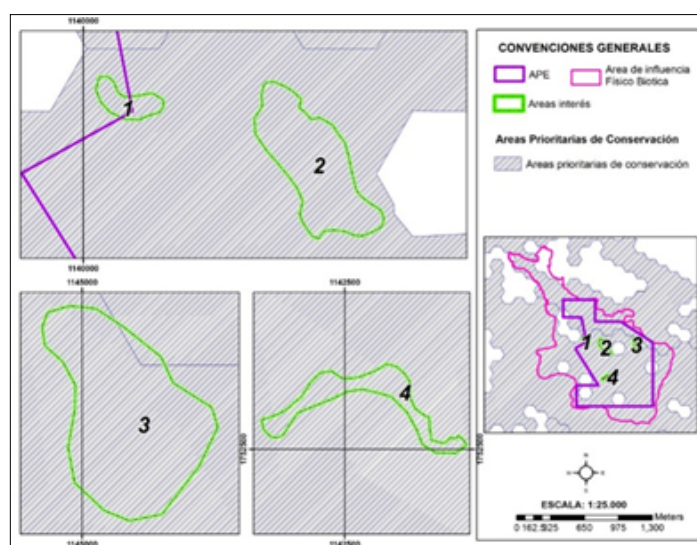
“POR LA CUAL SE EVALUA Y APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN DEFINITIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

INFRAESTRUCTURA PROYECTADA	BIOMA	Área (Ha) PROYECTADA	FACTOR DE COMPENSACIÓN	ÁREA APROXIMADA A COMPENSAR
ZODME	Zonobioma alternogigrico tropical baja guajira y alto cesar	2,5	7	17,50
Ocupaciones de cauce (27)	Zonobioma alternogigrico tropical baja guajira y alto cesar	0,71	7	4,94
TOTAL		31.71	7	221.94

Fuente: EIA APE María Conchita

En cuanto a donde compensar, la Sociedad presentó los resultados del análisis mediante la herramienta M.A.F.E para el APE María Conchita, determinando cuatro (4) zonas preliminares que se ubican en las zonas del portafolio de áreas priorizadas para conservación del departamento de La Guajira y corresponden a áreas con relictos de bosques naturales y arbustales, lo que, según la Sociedad, permitirá la implementación de las estrategias restauración y preservación de manera conjunta, permitiendo ampliar los beneficios para los ecosistemas naturales, al proponer áreas de recuperación en ecosistemas afectados por la actividad antrópica.

(...) Áreas prioritarias de conservación

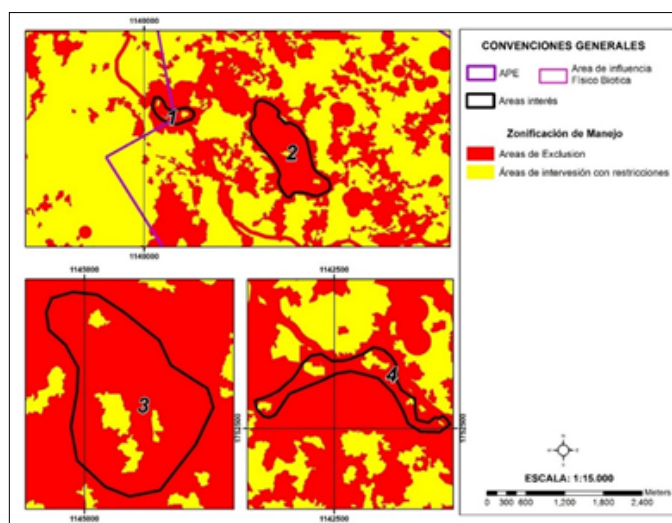


Fuente: MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA

Adicionalmente, la Sociedad indica que las áreas propuestas "... ocupan en su mayoría los espacios definidos como zonas de exclusión de acuerdo con la zonificación de manejo establecida por la resolución 0262 del 10 de marzo de 2015. Lo que en el tiempo garantizara la efectividad de las medidas de compensación pues no está contemplada su intervención".

(...) Zonificación de manejo versus ubicación de las áreas de interés

“POR LA CUAL SE EVALUA Y APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN DEFINITIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Fuente: MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA

Por otra parte, en cuanto a las estrategias para la compensación, la Sociedad describió las acciones de preservación y restauración:

“Acciones de Preservación

Ecosistema objeto:

- Arbustal del Zonobioma Alternohigrico Tropical Baja Guajira y alto Cesar.
- Arbustal abierto esclerofilo del Zonobioma Alternohigrico Tropical Baja Guajira y alto Cesar

Acciones de conservación: Las acciones propuestas hacen énfasis en la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales, que procuren el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies de flora y fauna en sus entornos naturales asociadas a este ecosistema. Se consideran como potenciales las siguientes acciones para el Plan de Compensación.

- ✓ *Establecimiento de acuerdos de conservación voluntarios, de incentivos para el mantenimiento y conservación de las áreas, servidumbres ecológicas u otros, establecidos entre el titular del proyecto y los propietarios, poseedores o tenedores de los predios seleccionados con áreas ecológicamente equivalentes.*
- ✓ *Estos arbustales tienen propósitos naturales de conservación del hábitat de especies faunísticas y como reguladores hídricos al estar siempre asociados a coberturas como los bosques densos bajos y cuerpos de agua naturales.*

Actividades puntuales para lograr la estrategia de conservación en arbustales:

- ✓ *Identificación de predios a compensar con áreas ecológicamente equivalentes*
- ✓ *Concertación con propietarios y desarrollo de los acuerdos de conservación.*
- ✓ *Delimitación y cerramiento de los predios seleccionados con áreas ecológicamente equivalentes en áreas de arbustales.*
- ✓ *Dependiendo de los acuerdos establecidos, se podrá realizar la ubicación de parcelas permanentes y su caracterización biótica en una etapa inicial.*
- ✓ *Dependiendo de los resultados obtenidos y analizados durante el monitoreo a la estrategia de conservación, podrá evaluarse la necesidad de la instalación de perchas para favorecer la dispersión de semillas en los predios delimitados.*
- ✓ *Ejecución del plan de seguimiento y monitoreo de la estrategia de conservación y de los acuerdos establecidos, por un periodo equivalente a la vida útil del proyecto.*

Estas acciones planteadas para la conservación de arbustales en el AID del APE María Conchita, se harán de acuerdo con lo planteado en el Manual para la asignación de compensaciones en aquellas áreas con equivalencia ecosistémica y contexto paisajístico similar o mayor al de las áreas afectadas.

“POR LA CUAL SE EVALUA Y APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN DEFINITIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De acuerdo con lo presentado anteriormente, se destaca la importancia de la estrategia de conservación propuesta para el desarrollo de la compensación en el ecosistema de arbustal, por su relevancia como hábitat de diferentes especies de fauna, muchas de las cuales se encuentran en diferentes grados de amenaza de acuerdo con la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional.

Acciones de Restauración

- Ecosistema objeto: Bosques denso bajo del Zonobioma Alternohigrico Tropical Baja Guajira y alto Cesar.

La Recuperación o Reclamación REC tiene como objetivo retornar la utilidad de un ecosistema sin tener como referencia un estado pre-disturbio. En ésta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Según el nivel de intervención se llevará a cabo procesos de recuperación, los cuales garantizarán la estructura, composición y función de especies con distribución espacial similar a las del ecosistema impactado. La recuperación se dirigirá a incrementar el tamaño y conectividad del área ecológicamente equivalente, así:

Actividades puntuales para lograr la estrategia de Recuperación 1:

- ✓ Cerramiento de áreas escogidas para recuperación entre fragmentos boscosos y Vegetación Secundaria.
- ✓ Enriquecimiento con especies forestales nativas en las áreas potenciales a compensar entre fragmentos boscosos.
- ✓ Monitoreo en parcelas permanentes del área en donde se hace el enriquecimiento.

Medida Complementaria de Uso Sostenible: Establecimiento de sistemas silvopastoriles y agroforestales:

Como herramienta de mejoramiento del paisaje teniendo en cuenta que el APE se encuentra en su mayor parte con grandes extensiones de áreas naturales se propone el establecimiento de sistemas silvopastoriles de tal forma que se mejoren las condiciones paisajísticas del área en los espacios dedicados a actividades ganaderas y agrícolas, buscando de esta manera se genere complejidad en el ecosistema no natural induciendo a mejorar sus condiciones tendientes a generar una estructura seminatural sin limitar el uso del suelo”.

Adicionalmente, presentó una propuesta metodológica describiendo cada las diferentes etapas del plan: preoperativa, planificación técnica y operativa.

Preoperativa: corresponde a los acercamientos pertinentes tanto con los propietarios de los predios seleccionados, las autoridades ambientales y las comunidades de la zona para los procesos de socialización y concertación a que haya lugar.

Planificación técnica: corresponde a la estructuración de la hoja de ruta a seguir para llevar a cabo la compensación, la Sociedad propone establecer arreglos de siembra de especies nativas mediante los llamados “Núcleos de Anderson”, plantando individuos en un estado sucesional superior a zonas ecológicamente en proceso de degradación, induciendo de esta manera una recuperación vegetal acelerada.

El material vegetal será adquirido en vivero. Las plántulas seleccionadas deben tener un estricto control de calidad desde estos planteles, ya que de esto depende el éxito de una buena plantación.



“POR LA CUAL SE EVALUA Y APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN DEFINITIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En la fase diagnóstica la evaluación del potencial de regeneración se refiere a la disponibilidad de especies en la región, su ubicación, abundancia, su etapa sucesional. El potencial de regeneración se define para las estrategias planteadas, como el conjunto de especies nativas.

Como alternativa a la consecución del material en viveros de la zona, se propone la opción de la recolección de plántulas de las especies anteriormente mencionadas, en los ecosistemas boscosos aledaños a las áreas a recuperar, actividad que deberá ser acompañada por pobladores de la región como conocedores de esas especies y de técnicas adecuadas para su traslado.

En cuanto a la medida complementaria a para el establecimiento de sistemas silvopastoriles, la Sociedad describe los criterios para la selección de especies de rápido crecimiento a sembrar y determina como fases el trazado, la siembra, el aislamiento y el mantenimiento de las zonas seleccionadas.

Operativa: la Sociedad describe para esta etapa, cada una de las siguientes fases:

- *Determinación de las áreas a conservar y recuperar.*
- *Construcción de cerramiento y aislamiento de áreas.*
- *Transporte del material vegetal.*
- *Plan de establecimiento.*
- *Siembra de las especies para enriquecimiento en bosque.*
- *Siembra de especies asociadas.*
- *Preparación del Terreno .*
- *Trazado.*
- *Plateo.*
- *Excavación de los hoyos para la siembra.*
- *Siembra del material vegetal.*
- *Entrega del proyecto.*

Finalmente, presentó un cronograma de actividades que abarca desde la etapa preoperativa y el desarrollo de las actividades por tres (3) años, así como una identificación de los posibles riesgos asociados con las actividades de compensación y los diferentes indicadores de gestión para verificar la eficacia de las actividades propuestas.

Esta Autoridad Nacional considera que la propuesta presentada por la Sociedad cumple con los requerimientos del artículo décimo segundo de la Resolución 262 de 2015, así como con los objetivos para la realización de la compensación del APE María Conchita, teniendo en cuenta principalmente, que las áreas propuestas se ubican al interior del portafolio de áreas priorizadas para conservación en el departamento de La Guajira, por lo que la Sociedad deberá iniciar las actividades descritas en el plan presentado y entregar los respectivos soportes de su desarrollo y control en los ICA respectivos.

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

A su vez, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental,



“POR LA CUAL SE EVALUA Y APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN DEFINITIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.2.2.3.9.1 de la Sección 9 de “Control y Seguimiento” del capítulo 3 de “Licencias Ambientales” del Título 2, Parte 2 del Libro 2, establece que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades, sujetos a licencia ambiental durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental - PMA, y los actos administrativos expedidos debido al proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

De otra parte, vale la pena señalar que en el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 1996, se establece que el aprovechamiento forestal es la extracción de productos un bosque y comprende desde la obtención hasta momento su transformación.

Igualmente es procedente resaltar, que conforme a las definiciones contenidas en el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, se entiende por medidas de compensación como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Consideraciones Jurídicas

El artículo octavo de la Carta Política determina que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

A su vez el artículo 79 ibidem establece que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

El artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “dentro de los límites del bien común”, y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos



“POR LA CUAL SE EVALUA Y APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN DEFINITIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...).

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos, y específicamente en el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera:

De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

El artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece lo siguiente:

Concepto y alcance de la licencia ambiental. *La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

De la compensación ambiental

De otra parte, el artículo 2.2.1.1.2.2 de la sección 2 del Capítulo 1 del Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece como uno de los principios generales que deben tenerse en cuenta en la regulación de los aprovechamientos forestales dentro del territorio nacional que:

(...) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil (...)

La Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actualizó el Manual de Compensaciones de componente Biótico en ecosistemas terrestres, donde se esta tiene por objetivo:



“POR LA CUAL SE EVALUA Y APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN DEFINITIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...) orientar la compensación de los impactos, conforme lo ordena la Ley, para para la ejecución de los proyectos, obras o actividades en el marco de las licencias ambientales, las solicitudes de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal único de bosque natural y la solicitud de sustracciones temporales y definitivas de reservas forestales nacionales o regionales por cambio de uso del suelo¹.

Además, con la actualización del Manual de Compensaciones de componente Biótico, se vincularon los Mapas de factores de compensación, el listado de factores de compensación, los criterios de uso sostenible y los proyectos sujetos a compensación, el ámbito de aplicación, y se determinó el seguimiento y monitoreo del plan de compensación por parte de la Autoridad competente.

Así mismo, el numeral 2 del artículo segundo de la resolución referida, menciona que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA es la Autoridad competente para la evaluación, aprobación y seguimiento del Plan de compensación que se aprobará en la parte resolutive de este acto administrativo.

El manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, establece como medidas de compensación por pérdida de biodiversidad “las acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria; de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una estrategia de conservación permanente y/o su restauración ecológica, a fin de que al comparar con la línea base se garantice la no pérdida neta de biodiversidad”.

Así las cosas, con relación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo del 2015, la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA mediante comunicación con radicado ANLA 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, presentó ante esta Autoridad Nacional el “Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad”, y esta Autoridad Nacional mediante el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio de 2021, evaluó la información presentada, por la titular del instrumento de manejo y control ambiental conforme a lo establecido en el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, determinando la pertinencia de aprobar dicho Plan.

En consecuencia, esta Autoridad Nacional se dispone a aceptar y efectuar los requerimientos del caso a la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA de conformidad con lo indicado en el referido concepto técnico, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”, ubicado en el municipio de Riohacha, en el departamento de La Guajira, presentado por la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA mediante la comunicación con radicación ANLA 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA deberá presentar a esta Autoridad Nacional los soportes documentales de la ejecución del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad del proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”,

¹ <https://www.minambiente.gov.co/index.php/bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistematicos/estrategia-nacional-de-compensaciones-ambientales/manual-de-compensaciones-del-componente-biotico>



“POR LA CUAL SE EVALUA Y APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN DEFINITIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

correspondiente al expediente LAV0045-12, en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental ICA.

PARÁGRAFO PRIMERO. La sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA deberá ejecutar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad en concordancia con lo presentado en comunicación con radicado 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación no se dará por cumplida hasta que se cumplan los objetivos propuestos, es decir, hasta tanto se verifique el aumento de la cobertura de vegetación natural y de los atributos de la biodiversidad en las áreas donde se desarrollen las acciones de compensación.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de materializarse los acuerdos de conservación con privados, la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA deberá presentar los respectivos documentos que soporten la concertación entre las partes, presentando como mínimo lo siguiente:

- a. Objetivo de conservación (preservación o restauración).
- b. Metodología para la selección de beneficiarios de los acuerdos de conservación.
- c. Duración del acuerdo, indicando si es o no prorrogable.
- d. Compromisos de las partes.
- e. Ordenamiento del predio intervenido, en modelo de almacenamiento de la ANLA, definiendo los diferentes usos del suelo acordado.
- f. Acciones de seguimiento y de gestión adaptativa.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la licencia ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o al apoderado debidamente constituido de la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, con NIT. 900.306.204-5, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la notificación electrónica se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia societaria o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009, demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio, conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.



“POR LA CUAL SE EVALUA Y APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN DEFINITIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Alcaldía Municipal de Riohacha, en el departamento de La Guajira, y a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, disponer la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, a la notificación por aviso o por medios electrónicos, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06 de septiembre de 2021



EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor

Ejecutores
JUAN GABRIEL PABON OLARTE
Abogado



Revisor / Líder
OMAR EDUARDO AGUILERA
RODRIGUEZ
Contratista



Expediente No. LAV0045-13
Concepto Técnico N° 4367 del 27 de julio del 2021
Fecha: Septiembre del 2021

Proceso No.: 2021189868

Archívese en: LAV0045-13
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



“POR LA CUAL SE EVALUA Y APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN DEFINITIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
